

RADICACION: 0800131530072023004800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRESOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S Y
SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDAD JG ENERGIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso el proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.- Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEITITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho, que se encuentra pendiente resolver la petición presentada vía correo electrónico el día 18/08/2023; a las 11:08 A.M., por el Dr. PEDRO NEL JIMENEZ DE LAS SALAS, en su calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD FERRESOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S., quien solicita que se libren nuevas medidas cautelares en contra de la Sociedad JG Energía S.A.S.

Ante lo cual, una vez verificado el expediente digital, observa el despacho que el apoderado judicial de la Sociedad JG Energía S.A.S.; mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 08/05/2023 a las 16:00 P.M. obrante en el orden 18 del expediente digital, esta desistiendo de las medidas cautelares decretada por el despacho en su oportunidad procesal, como consecuencia a la solicitud de reducción del embargo presentada por el apoderado judicial de la parte demandada; y habida cuenta que según lo manifestado a órdenes del despacho existe un título judicial por la suma de \$ 524.475.373.00 M/L/C.; solicitando de igual manera que se deje incólume la medida cautelar decretada sobre la cuenta corriente que posee la entidad demandada en BANCOLOMBIA; a lo que el despacho accedió como se denota en el auto de fecha mayo 19 de 2023.-

Por consiguiente, esta agencia judicial procederá a no acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante por cuanto considera que no ha transcurrido prudencial desde el levantamiento de esta por el exceso de embargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante por lo expuesto en parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.